

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TEED-JE-038/2021

ACTOR:

PARTIDO

POLÍTICO

MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

TERCERO INTERESADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

MAGISTRADOPONENTE:
FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ
PÉREZ¹

Victoria de Durango, Durango, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Sentencia por la cual se determina sobreseer el juicio electoral promovido por el Partido Político Morena, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contra del Acuerdo IEPC/CG44/2021, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa presentada por el partido Verde Ecologista de México para el proceso electoral local 2020-2021.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	2
II. COMPETENCIA	5
III. SOBRESEIMIENTO	5
RESOLUTIVO	8

¹ Colaboró: Francisco Javier Téllez Piedra.



GLOSARIO

Acuerdo impugnado/ Acuerdo IEPC/CG44/2021	Acuerdo IEPC/CG44/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa presentada por el partido Verde Ecologista de México para el proceso electoral local 2020-2021	
Autoridad responsable /Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	
Instituto/ IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango	
Ley de Medios de Impugnación	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango	
Morena	Partido Político Morena	
PVEM	Partido Verde Ecologista de México	
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango	
Sala Colegiada	Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango	
Tribunal Electoral del Estado de Durango		

I. ANTECEDENTES

De los hechos narrados en la demanda y de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende lo siguiente:



- 1. Calendario electoral. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG26/2020 mediante el cual aprobó el calendario para el proceso electoral local concurrente 2020-2021.
- 2. Inicio del proceso electoral local. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General celebró sesión especial de instalación en la que declaró el inicio formal del proceso electoral local 2020-2021, para la renovación de los integrantes del Congreso del Estado de Durango.²
- **3. Solicitudes de registro.** Los días veintidós, veinticuatro y veintisiete de marzo de dos mil veintiuno³, el PVEM presentó ante el instituto diversas solicitudes de registro de sus candidaturas a diputaciones locales, para el vigente proceso electoral local.
- **4. Requerimiento.** El día veinticinco de marzo, el IEPC requirió al PD con el propósito de que subsanara algunas omisiones detectadas y relacionadas con el cumplimiento de diversos requisitos en algunas de las solicitudes de registro de sus candidaturas.
- **5. Cumplimiento al requerimiento.** El veintiséis de marzo, el PVEM presentó ante el IEPC diversa documentación con el propósito de subsanar las omisiones detectadas por el Instituto.
- 6. Sustitución de candidatura. El tres de abril, el PVEM presentó ante el Consejo General solicitud sustitución del ciudadano postulado como propietario de la candidatura correspondiente al Distrito Electoral Local XIII.

³ A partir de este momento, todas las fechas referidas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión distinta.

² Lo cual se invoca como un hecho notorio, de conformidad con el artículo 16, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación.



- 7. Acuerdo impugnado. En sesión especial del Consejo General, de fecha cuatro de abril, la autoridad responsable emitió el Acuerdo IEPC/CG44/2021, relacionado con la solicitud de registro de las candidaturas presentadas por el PVEM.
- 8. Interposición de Juicio electoral. El nueve de abril, Morena, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General, interpuso demanda de juicio electoral contra el señalado acuerdo, controvirtiendo puntualmente el registro del ciudadano postulado como candidato propietario por el PVEM al Distrito Electoral Local XV.
- 9. Publicitación del medio de impugnación. Una vez que la autoridad responsable recibió el señalado medio de impugnación, lo publicitó en el término legal.
- 10. Tercero interesado. Mediante escrito de fecha doce de abril, y presentado en la misma fecha ante la responsable, el PVEM, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General, compareció en calidad de tercero interesado en el asunto que ahora se resuelve.
- 11. Recepción del expediente por el Tribunal Electoral. El trece de abril, fueron recibidas, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, las constancias que integran el expediente indicado al rubro, así como el respectivo informe circunstanciado.
- 12. Turno. Mediante acuerdo dictado el catorce de abril, la magistrada presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente TEED-JE-038/2021, ordenando su turno a la ponencia del magistrado Francisco Javier González Pérez, para su sustanciación.
- 13. Desistimiento. El dieciséis de abril, el partido actor, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General, presentó



en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral escrito de desistimiento en el juicio electoral en que se actúa, el cual fue ratificado en misma data en los términos del Reglamento Interno, ante el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

14. Radicación y orden de proyecto de resolución. En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el mencionado medio de impugnación y ordenó la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente.

II. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio impugnativo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, sexto párrafo, y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2, párrafo 1; 4,132, párrafo 1, apartado A, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 2, 4, párrafos 1 y 2, fracción I; 5, 37, 38, párrafo, fracción II, inciso a., y 43 de la Ley de Medios de Impugnación.

Lo anterior debido a que el presente medio de impugnación se trata de un juicio electoral a través del cual el partido actor controvierte el Acuerdo IEPC/CG44/2021, relacionado con su solicitud de registro de las candidaturas presentadas para proceso electoral local en curso; controvirtiendo puntualmente el registro del ciudadano postulado como candidato propietario por el PVEM al Distrito Electoral Local XV.

III. SOBRESEIMIENTO

Esta Sala Colegiada advierte que en el presente caso, procede el sobreseimiento del juicio electoral al rubro indicado, en razón de que el partido actor, presentó escrito de desistimiento ante esta autoridad



jurisdiccional, ratificándolo en todos sus términos ante el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral.

Lo anterior toda vez que en el juicio de mérito se configura el supuesto jurídico que dispone el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación y el cual establece lo siguiente:

[...]

ARTICULO 12

- Procede el sobreseimiento cuando:
- I. El promovente se desista expresamente por escrito;
- II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.
- III. Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; y
- IV. El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.
- 2. Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, el magistrado electoral propondrá el sobreseimiento a la Sala.

[...]

(El resaltado es propio)

Por su parte el artículo 62 del Reglamento Interno establece lo siguiente:

[...]

ARTICULO 62.

- 1. El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la ley de medios de impugnación, será el siguiente:
- I. Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;
- II. El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de no haber sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y
- III. Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.

[...]



En el caso concreto, el actor presentó escrito de desistimiento y, por tanto, se encuentra bajo el supuesto establecido en la disposición jurídica antes señalada, por lo que resulta procedente actuar de conformidad con ello y en consecuencia, sobreseer el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución que dirima la controversia planteada.

En ese sentido, de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito presentado el dieciséis de abril, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, -el cual obra a hoja 000112 en el presente expediente-; el promovente expresó su voluntad de desistirse del juicio en el que actúa, manifestando esencialmente lo siguiente:

"[…]

Que por medio del presente escrito esta representación partidista (MORENA), se desiste del Juicio Electoral IEPC-JE-CG038/2021(sic), derivado del Acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 04 de abril del presente año, por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, específicamente del registro del quince Distrito Local del Candidato propietario (sic).

[...]"

Como resultado de lo anterior, en la misma fecha, el partido actor, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General, compareció ante el Secretario General de Acuerdos de esta autoridad jurisdiccional electoral, a ratificar en todas sus partes su escrito de desistimiento dirigido al juicio electoral en que se actúa y que promovió contra el Acuerdo IEPC/CG44/2021, solicitando en consecuencia el sobreseimiento del juicio, levantándose de ello el acta circunstanciada correspondiente, obrante a páginas 000113 y 000114 de autos.

De lo expuesto, queda demostrado fehacientemente que en las actuaciones antes descritas, se cumplió con el procedimiento reglamentario previsto para la presentación de escrito de desistimiento, de



ahí que no haya sustento ni razón para continuar con la sustanciación y la emisión de una sentencia de fondo.

En consecuencia, y toda vez que está acreditado en el expediente de mérito que el partido actor, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General, presentó escrito de desistimiento, y que el mismo fue ratificado ante el Secretario General de Acuerdos de Tribunal Electoral; lo procedente es sobreseer el juicio electoral promovido por el partido accionante, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación, en relación con el artículo 62, del Reglamento Interno.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** el juicio electoral promovido por Morena, través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General.

Notifíquese personalmente al partido actor, en el domicilio señalado en su respectivo escrito de demanda, así como al tercero interesado en el domicilio señalado en su escrito de comparecencia; por oficio, a la autoridad señalada como responsable, acompañando copia certificada de este fallo; y por estrados, a los demás interesados.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 3; 30, 31 y 46 de la Ley de Medios de Impugnación. Para lo anterior, deberán adoptarse todas las medidas necesarias ante la actual contingencia sanitaria.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.



Así lo resolvieron en sesión pública, y por **UNANIMIDAD** de votos, la y los magistrados, Blanca Yadira Maldonado Ayala, presidenta de este órgano jurisdiccional; Javier Mier Mier; y Francisco Javier González Pérez, ponente en el presente asunto; quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral, y firman ante el secretario general de acuerdos, Damián Carmona Gracia, quien autoriza y da **FE**.

BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
MAGISTRADO

JAVIER MIER MIER MAGISTRADO

DAMIÁN CARMONA GRACIA SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.